JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00342

Decisión: Requiere para rehacer partición conforme a derecho

Se incorpora al proceso el trabajo de partición de los bienes de la herencia de la causante que el auxiliar de la justicia realiza, de tal forma que lo pertinente sería darles traslado a las partes, sin embargo, el Despacho considera apropiado requerirlo para que se sirva efectuar los siguientes ajustes:

(I) El Despacho estima pertinente reiterar que de conformidad con el inventario y avalúo de bienes de la causante **Esmeralda Upegui Torres,** ella poseía para la fecha de su muerte únicamente los siguientes:

- **50%** del derecho real dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-587495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.**
- **50%** del derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-578554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.**

Sin embargo, revisado el trabajo de partición el auxiliar de la justicia se encuentra adjudicando un 50% del derecho real de dominio sobre cada uno de los inmuebles en favor de ambos herederos, como si se tratará de un 100% del derecho real de dominio que debiera adjudicarse proindiviso entre los señores José Antonio Upegui Torres y Esmeralda Upegui Torres; se hace necesario reiterar que este no es el caso, pues el derecho real de dominio que ostentaba la causante sobre los inmuebles para la fecha de su muerte únicamente permite que se adjudique a cada uno, máximo, un 25% del derecho real de dominio que tenía sobre estos bienes inmuebles.

En consecuencia, se torna necesario que se rehaga nuevamente el trabajo de partición de bienes teniendo en cuenta que la causante únicamente era titular del 50% del derecho real de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con folios N° 001-587495 y 001-578554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y no de un 100% sobre cada uno como erróneamente lo está realizando el auxiliar de la justicia

al destinar en cada una de las hijuelas, para los herederos, un derecho real de dominio equivalente al 50%.

(II) Adicionalmente, en el trabajo de partición se tendrá que indicar la nomenclatura de cada uno de los bienes inmuebles que se adjudicarán a los herederos de la causante, conforme a la indicada en sus certificados de tradición y libertad.

Lo anterior, deberá realizarse de conformidad con el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 317 *idem,* se tendrá que realizar en el término de 15 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ___26 jul 2022_, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14a9a4343d3a70e9cd78403ef39b2d26c4141d89956de434fe12ffbb6d7e02b**
Documento generado en 25/07/2022 01:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica